



# Boletín Oficial

## d e l a p r o v i n c i a d e M u r c i a

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**D**ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**R**iales órdenes de 2 de Abril y de 5 y 31 de Octubre de 1862.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.  
 Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . .

0'50

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

(Gaceta núm. 217 de 5 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: El cumplimiento de las disposiciones dictadas para organizar las Universidades del Reino bajo un régimen autonómico tropezaría con gravísimas dificultades cuando se llegase al punto de traducir sus preceptos en medidas que a todos obligaran, pues las que constituyen su esencia no se podrían ejecutar sino mediante una regla legislativa que, dentro de nuestras orgánicas, autorizase aquel régimen de excepción jurídica, administrativa y económica.

Así es. Determinadas la constitución y condición de las Universidades españolas, por una ley del Reino, la de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, sólo pueden ser variadas aquéllas fundamentalmente por otra ley. Y en tanto, se carece de base sólida para conceder a dichas Universidades plena e indiscutiblemente la condición de personas jurídicas.

No es posible, asimismo, que sean válidos preceptos emanados de la Administración, que alteren la ley del Trámite del Estado en punto a la cuantía y forma de pago de los derechos de matrícula y de títulos profesionales.

Y tampoco cabe que por disposición administrativa sean alteradas, las reglas establecidas en la ley de Censabilidad en cuanto a la autorización, inversión, administración y justificación de los créditos consignados en el Presupuesto.

Estas dificultades fueron en parte expresamente reconocidas en el Real decreto dictado en 21 de Mayo

de 1919, al declarar, en su artículo 3.º, que las disposiciones referentes á la ordenación económica del nuevo régimen no entrarian en vigor hasta que en el Presupuesto general del Estado se incluyeran las necesarias consignaciones.

La discusión de la ley Económica que se acaba de promulgar ha sido precisamente causa especial de que los créditos ya hoy autorizados y en sus disposiciones comprendidos excluyan toda resolución que pueda salvar las dificultades expresadas; lo que dice can enteca claridad que por ello y pendiente de dictamen en el Senado el proyecto de ley estableciendo normas para regular el régimen de autonomía, y manifestadas ostensiblemente en las Cámaras, por parte de calificados representantes de la Universidad y de ilustres parlamentarios, diferencias de opinión y matces en cuanto a la forma y extensión de aquel régimen, no cabe aplicar la autonomía sólo por medidas administrativas.

Y ante lo uno y lo otro resulta evidente la necesidad de suspender los efectos de disposiciones que, en conclusión, no se deben ejecutar hasta que por ley se hayan adoptado resoluciones definitivas.

Ahora bien; elegidos en la mayor parte de los Claustros universitarios los Rectores, Vicerrectores y Decanos, ocasionalia un transtorno que se puede y se debe evitar la anulación de tales nombramientos, efectuados al amparo del régimen autonómico, y en este supuesto, ha lugar a su confirmación, dandoles la eficacia de nombramientos hechos con arreglo a la legislación anterior.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Julio de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

##### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspensión la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que establecieron el régimen de autonomía universitaria, y cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad para su cumplimiento y ejecución.

Art. 2.º Se restablecen íntegramente las disposiciones referentes á los servicios, estudios y organización de las Universidades del Reino que estaban en vigor y en uso antes de 21 de Mayo de 1919, y las posteriores á esa fecha que no tengan relación con el régimen de autonomía.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se confirman los nombramientos de Rectores, Vicerrectores y Decanos hechos por los Cautivos con arreglo á los Estatutos de las Universidades.

Art. 4.º Los casos particulares que puedan originar dudas para la aplicación de estos preceptos generales serán resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante las oportunas disposiciones.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta núm. 214 de 2 de Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.734.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

##### Concurso general de traslado.

Publicadas en el B. O. del Ministerio del Ramo, correspondiente al dia 28 de Julio, las propuestas provisionales de Maestras, correspondientes á las mismas primeras series, se hace público para conocimiento de las aspirantes que presentaron sus solicitudes dentro del plazo señalado, á fin de que puedan reclamar las interesadas, ajustándose á las prescripciones de la convocatoria que es la de este concurso, en plazo de quince días, contados desde el dia 28 de Julio próximo pasado.

El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.712.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### 6.º INSPECCIÓN DE MONTES

PROVINCIA DE MURCIA

##### Circular.

Aprobado por Real orden de 4 del

actual, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23, de los montes de utilidad pública radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del Distrito forestal de la misma, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia la parte de dicho Plan cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido Plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el plan de aprovechamiento y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no renuncien, deberán ingresar el 10 por 100 de sus tasaciones dentro del plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que a continuación se inserta, así como también en los que han de realizarse en montes de la pertenencia del Estado, como igualmente en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1922-23, serán los publicados en este periódico oficial del dia cinco de Septiembre último.

Madrid 19 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madiaga.





en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Balsicas.**

Antonio García Hortelano, 7'99 pesetas.  
Mariano Merino, 2'86.  
Antonio Ros Escudero, 12'20.  
Blas Sánchez, 7'28.  
El mismo, 1'07.  
Ramón Sánchez, 3'91.  
Francisco Almagro, 3'85.  
José Flores, 4'15.  
Laureano Ros, 17'44.  
Salvador Guillén, 1'19.

**Baños.**

Antonio Rubio, 2'67 pesetas.  
Aniceto Villa, 1'90.  
Alejandro Conesa, 3'66.  
Bartolomé Baños Ruiz, 5'22.  
Celestino Baños, 4'14.  
Bartolomé Barrios Soto, 2'84.  
Domingo Buendía, 2'37.  
Francisco Vidal López, 0'59.  
Francisco Medina, 6'21.  
Francisco G. Mayor, 8'58.  
Francisco G. Osete, 18'39.  
José Fernández, 0'71.  
José Mercader, 3'32.  
José Julián, 2'37.  
José Hernández López, 2'37.  
José Sánchez Sánchez, 7'10.  
José López Megías, 1'37.  
José Pérez, 5'40.  
José Pérez Campillo, 3'85.  
Miguel Fernández, 2'96.  
Pedro Antolinos, 0'71.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección.****Número 1.731.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA**

Don Manuel Ayaia López, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á los efectos del art. 96 del citado Real decreto á contar desde el en que aparezca íntegro este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por la persona ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villanueva del Rio Segura 18 de Julio de 1922.—El Presidente de la Junta, Manuel Ayala.

**Número 1.716.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL**

Don José Pujante Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amilaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Beniel á 1º de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Pujante.

**Octava sección****Número 1.666.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN****REQUISITORIA**

Oñate Ros Rafael, natural de Murcia, de profesión dependiente, domiciliado únicamente en Murcia, procesado en causa número 95 de 1922, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.: El Juez de instrucción, García Amorós.

**Número 1.652.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN****Requisitoria.**

Tarin Gómez José, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión carretero, de 17 años de edad, hijo de José y de Concepción, domiciliado únicamente en Murcia, Puente Nuevo (Torre Colorada), procesado en causa número 143 de 1920, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—

V.º B.: El Juez de instrucción, G. Amorós.

**Número 1.649.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Egea Navarro Juan, domiciliado únicamente en Puerto Lumbreras, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por juegos prohibidos, instruida por este Juzgado, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 Julio de 1922.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

**Número 1.709.****JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA****Cédula de citación y notificación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictado en el sumario núm. 128 de 1922, sobre hurtos, contra Pablo Guillén y otro, se cita por medio de la presente á Fernando Torres Fuente, que habita junto á la Casa del Fraile el Nieto, de este término, como perjudicado en tal sumario, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo se instruye á tal señor del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación y citación en forma á tal señor, en Cartagena á veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós. — El Secretario, P. H., Angel Canales.

**Número 1.695.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA**

Don Adolfo Serra y Valentín, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Fuen-  
cisia Tous, de sesenta y cinco años de edad, natural de Portugal y cuyas demás circunstancias se ignora, ocurrida en esta ciudad en veinticuatro de Mayo del corriente año, llamando á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de dicha señora para que dentro del término de cincuenta días contados desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan con tal objeto, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciéndose constar que entre los papeles ocupados en la casa mortuoria aparece un documento suscrito en seis de Mayo de mil novecientos trece, legando las ropas y a hajas á Encarnación García Sánchez y los demás muebles de la casa á Don Rafael García Molero y por este señor por si y como

representante de su menor hija la Doña Encarnación García se ha hecho renuncia de los derechos que pudieran corresponderle en la herencia de la finada y llevando el documento antes expresado la firma de «Fuencisla Tous.»

Dado en Cartagena á veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez Castellanos.

**Número 1.726.****JUZGADO MUNICIPAL****DE CARTAGENA****Cédula de citación.**

Se cita á Antonio García Rojo, de veintiocho años de edad, viudo, carretero, de esta vecindad, con domicilio en el barrio de los Mateos, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el dia doce del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye contra el mismo por amenazas á Salvador Sánchez Ruiz, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 28 de Julio de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

—

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones atisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



# HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 7 de Agosto de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.  
Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 6 á las 23'30.

El Alto Comisario participa á las 22'45 de hoy, que no ocurre novedad en los territorios de Melilla, Ceuta, Larache, Tetuán y Alhucemas. En el Peñón el enemigo hostilizó la Plaza con fuego de fusil durante la noche y al amanecer hizo seis disparos de cañón, siendo contestados por la Plaza, sin novedad por nuestra parte.

La situación política sigue estacionaria.

A las 17'30 el Alto Comisario salió para Ceuta con objeto de asistir á los Juegos Florales.

Madrid 7 á las 2'30.

Comunica el Alto Comisario que en Ceuta, Tetuán y Alhucemas sin novedad.

En Melilla, la posición Kadia fué hostilizada por varios grupos de moros, siendo rechazada esta agresión con fuego de fusil y ametralladoras.

Por las gestiones realizadas de la décima Mia, fué recuperada una ametralladora Hotchis con todos sus accesorios.

La situación política sigue estacionaria.

En Larache en la noche del dia 5 fué atacado Adgoz, siendo rechazado el enemigo.

Se señala en Beni Abdal una partida compuesta por unos 150 moros mandados por Ahamed el-Caha!

Del Aduar Uarga intenta hacer agresiones un fuguado de la cárcel.

El Raisuni manifiesta desde el Zoco de Sebt, que el Viernes 4 fué leída una carta de Muy-Abdesselam, en que Raisuni decía llegada hora fatal y que no se hicieran agresiones.

En el Peñón el enemigo hizo dos disparos, contestados por la Plaza.

Las noticias de provincias no acusan novedad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

